

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLI — MES XI

Caracas, lunes 18 de agosto de 2014

Número 40.477

SUMARIO

ASAMBLEA NACIONAL

Acto Administrativo mediante el cual se declara la Responsabilidad Política al ciudadano Luis Herrera Mendoza.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

Resolución mediante la cual se delega en el ciudadano Mayor General Yomar José Rubio Silva, en su carácter de Comandante General de la Milicia Bolivariana, la facultad para suscribir los Convenios con los Órganos y Entes de la Administración Pública.

Resolución mediante la cual se crea y activa el «Agrupamiento Histórico de Milicia 4F y 27N de 1992, Comandante Supremo de la Revolución Bolivariana Hugo Rafael Chávez Frías», como una Unidad Estratégica de la Comandancia en Jefe bajo su control Operacional y Administrativamente dependiente de este Ministerio.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Coronel Carlos José Rodríguez Bencomo, como Comandante del «Agrupamiento Histórico de Milicia 4F y 27N de 1992, Comandante Supremo de la Revolución Bolivariana Hugo Rafael Chávez Frías».

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA INDUSTRIAS

Acta.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Antonio José Lozada Rivas, como Director de la Unidad Estatal de este Ministerio del estado Trujillo.

Resolución mediante la cual se crea el Registro Único Obligatorio Permanente de Productores y Productoras Agrícolas (RUNOPPA).

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Antonio José Lozada Rivas, como responsable de los Fondos de Avance y Anticipos que le sean girados a la Unidad Administradora, sede Trujillo, que en ella se indica.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Mattei Chang Ruth Senovia, como Directora General de la Oficina de Auditoría Interna (E), de este Ministerio.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Iván del Carmen Márquez Gómez, como Director de la Unidad Estatal de este Ministerio en el estado Mérida.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Iván del Carmen Márquez Gómez, como responsable de los Fondos de Avance y Anticipos que le sean girados a esta Unidad Administradora, sede Mérida, que en ella se señala.

INDER

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Andry José Cordero Cegarra, Consultor Jurídico (E), de este Instituto.

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Eduardo Enrique Alvarado Alvarado, Gerente de la Gerencia de Estudios y Proyectos, de este Instituto.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE ACUÁTICO Y AÉREO

Resolución mediante la cual se nombra al ciudadano Jaime Augusto Pire González, como Auditor Interno, (Encargado), de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

Instituto del Patrimonio Cultural

Resolución mediante la cual se declara Bien de Interés Cultural de la República Bolivariana de Venezuela la Trayectoria del Artesano Creador de Juguetes Mario Calderón y la Colección de la Fundación Casa del Juguete.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA DEFENSA PÚBLICA

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Víctor Hugo Araujo, como Coordinador de Consultoría Jurídica, Encargado, de este Organismo.

Resolución mediante la cual se convoca a la ciudadana Abogada Carmen Eneida Alves Navas, para que en su condición de Segunda Suplente, asuma las funciones relacionadas con la dirección y responsabilidad de este Organismo.

Resoluciones mediante las cuales se designa a las ciudadanas que en ellas se mencionan, como Coordinadoras, Encargadas, de la Coordinación de Recursos Humanos.

ASAMBLEA NACIONAL

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

En uso de sus atribuciones, de conformidad con lo previsto en los artículos 187, 222 y 223 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y en concordancia con lo aprobado en la Sesión Plenaria del día catorce de agosto de dos mil catorce.

ACUERDA

Primero. Declarar **RESPONSABILIDAD POLÍTICA** al ciudadano ingeniero **LUÍS HERRERA MENDOZA**, titular de la cédula de identidad Nro. V. 5.005.026, ex Presidente de la C.V.G. Minerven, cuyo daño a la Nación venezolana se estima en la cantidad de **OCHENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO BOLÍVARES CON TRES CÉNTIMOS (Bs. 89.479.928.03)**, por los conceptos de operaciones de venta y comercialización del oro y sus aleaciones, dejadas de realizar al Banco Central de Venezuela más las operaciones de compra con sobreprecio de bienes y servicios. Por las siguientes razones:

- Por autorizar y realizar compras de bienes en nombre de la C.V.G. Minerven durante el período del 25 de abril del 2008 hasta el 26 de agosto del 2011, con evidentes y excesivos sobrepagos, sin la debida selección y adjudicación, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Contrataciones Públicas.
- Por incumplir con los compromisos previstos en las resoluciones del Banco Central de Venezuela, que establecen las cuotas porcentuales de la venta de oro y sus aleaciones. Supuestos que encuadran en hechos generadores de Responsabilidad Administrativa, previsto en el artículo 91, numerales 1, 2, 10, 20, 21, 23 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

Además, el Banco Central de Venezuela en materia aurífera a nivel nacional, ha dictado las siguientes Resoluciones: Nro. 09-04-03 del 30/04/2009, Nro. 09-06-03 del 11/06/2009 y Nro. 10-07-01 del 15/07/2010, las cuales contienen "**Normas sobre el Régimen de Comercialización de Oro y sus Aleaciones**", las cuales no ha cumplido.

Segundo. Exhortar a la ciudadana doctora **LUISA ORTEGA DÍAZ**, en su condición de **Fiscal General de la República Bolivariana de Venezuela**, para que ordene las acciones a que haya lugar, a fin de salvaguardar el Patrimonio Público, garantizar el manejo adecuado y transparente de los recursos públicos, profundizar las investigaciones y darle la celeridad necesaria para determinar las responsabilidades por las acciones u omisiones contrarias a las leyes, realizadas por el ciudadano ingeniero **LUÍS HERRERA MENDOZA**, titular de la cédula de identidad Nro. V. 5.005.026, en la ejecución de los ilícitos señalados y tome las medidas precautorias de aseguramiento que establece la ley, para proceder a la incautación de bienes mediante el secuestro sobre el patrimonio de los responsables, para el resarcimiento correspondiente. Especialmente aplique las medidas de aseguramiento contra la **SOCIEDAD MERCANTIL D&G EQUIPAMENT PART, C.A.**, Rif. J-29840882-0, en las personas de sus accionistas, miembros de la junta directiva y representantes legales ciudadanos: **MARBELLA ELENA FEDERICK OCHOA Y PABLO MIGUEL LARA ASCANTO**, titulares de las cédulas de identidad números: **13.521.151 y 4.034.757** respectivamente y la **SOCIEDAD MERCANTIL INV.HIGH TECH MINING, C.A.** Rif. J-00241732-1, en las personas de sus accionistas, miembros de la junta directiva y representantes legales ciudadanos **VALERIO RAMÓN GUERRERO TORRES C.I. N° 4.206.565, FÉLIX DARÍO GUERRERO LÓPEZ C.I. 17.961.204 y HARTUNG SCHRADER CLAUS EGON C.I. 5.313.450**, así como cualquier otra persona natural o jurídica, pública o privada que resulte directa o indirectamente incurso en los hechos que se investigan, todo de conformidad con lo establecido en los artículos 223 y 224 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Tercero. Exhortar a la ciudadana doctora **Adelina González**, en su condición de **Contralora General (E) de la República Bolivariana de Venezuela**, para que ordene las averiguaciones administrativas, por los hechos, actos u omisiones en los que hayan incurrido el ciudadano ingeniero **LUÍS HERRERA MENDOZA**, titular de la cédula de identidad Nro. V. 5.005.026, y que como consecuencia de estos haya ocasionado daño al Patrimonio Público de la Nación, verifique las declaraciones juradas de patrimonio a los fines de determinar el quantum del enriquecimiento ilícito.

Cuarto. Remitir copia certificada de la presente decisión al ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela **Nicolás Maduro Moros**, y al ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de la República **Jorge Arreaza Monserrat**, a los fines consiguientes.

Quinto. Comuníquese y publíquese.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en Caracas, a los catorce días del mes de agosto de dos mil catorce. Años 204° de la Independencia, 155° de la Federación y 15° de la Revolución Bolivariana.

DIOSSAÑO CABELLO RONDÓN
Presidente de la Asamblea Nacional

DARÍO VIVAS VELAZCO
Primer Vicepresidente

BLANCA BARKHOUT
Segunda Vicepresidenta

FIDEL ERNESTO VÁSQUEZ
Secretario

ELVIS JÚNIOR HIDROBO
Subsecretario

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 15AGO2014

204°, 155° y 15°

RESOLUCIÓN N° 006051

La Ministra del Poder Popular para la Defensa, **ALMIRANTA EN JEFA CARMEN TERESA MELENDEZ RIVAS**, nombrada mediante Decreto N° 214 de fecha 05 de julio de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.204 de fecha 10 de julio de 2013, en ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia relación con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011 y lo señalado en el artículo 1 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial N° 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969, habida consideración del Punto de Cuenta N° 007-BA-2014 de fecha 08 de agosto 2014,

RESUELVE

PRIMERO: Delegar en el Mayor General **YOMAR JOSÉ RUBIO SILVA**, C.I. N° **5.819.204**, en su carácter de Comandante General de la Milicia Bolivariana, nombrado mediante Resolución N° 005480 de fecha 07 de julio de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.449 de fecha 08 de julio de 2014, la facultad para suscribir los Convenios con los Órganos y Entes de la Administración Pública, cuyo Objeto sea la de establecer los términos y condiciones necesarios para la movilización del Personal Militar en la Categoría de Milicia, a fin de cumplir Funciones de Seguridad, Defensa y Desarrollo Integral en esas Instituciones.

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el referido ciudadano deberá rendir cuenta a la Ministra de todos los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de esta delegación.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, respecto a los actos y documentos, cuya firma no puede ser delegada.

SEGUNDO: La presente Resolución entrará en vigencia, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese
Por el Ejecutivo Nacional

CARMEN TERESA MELENDEZ RIVAS
Almiranta en Jefa
Ministra del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 15AGO2014

204°, 155° y 15°

RESOLUCIÓN N° 006052

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, actuando en concordancia con lo establecido en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011, habida consideración del Punto de Cuenta N° CGMB-BAKC-08/07-2014, de fecha 08 de agosto de 2014,

RESUELVE

ÚNICO: **CREAR Y ACTIVAR** a partir de la fecha de publicación del presente acto administrativo el **"AGRUPAMIENTO HISTÓRICO DE MILICIA 4F Y 27N DE 1992, COMANDANTE SUPREMO DE LA REVOLUCIÓN BOLIVARIANA HUGO RAFAEL CHÁVEZ FRÍAS"**, como una unidad estratégica de la Comandancia en Jefe, bajo su control operacional y administrativamente dependiente del Ministerio del Poder Popular para la Defensa; con la siguiente estructura organizacional:

- Un (01) Comando;
- Un (01) Segundo Comando y Jefatura de Estado Mayor
- Una (01) Plana Mayor
- Batallones Históricos

Comuníquese y publíquese
Por el Ejecutivo Nacional


CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS
Almirante en Jefe
Ministra del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 15AGO2014

204°, 155° y 15°

RESOLUCIÓN N° 006053

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con lo establecido en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011, habida consideración del Punto de Cuenta N° CGMB-BAKC-08/07-2014, de fecha 08 de agosto de 2014,

RESUELVE

ÚNICO: Designar al Coronel **CARLOS JOSÉ RODRÍGUEZ BENCOMO**, C.I. N° 10.113.147, como Comandante del **"AGRUPAMIENTO HISTÓRICO DE MILICIA 4F Y 27N DE 1992, COMANDANTE SUPREMO DE LA REVOLUCIÓN BOLIVARIANA HUGO RAFAEL CHÁVEZ FRÍAS"**.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional


CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS
Almirante en Jefe
Ministra del Poder Popular
para la Defensa

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA INDUSTRIAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y
NOTARÍAS
REGISTRO MERCANTIL SEGUNDO DEL
DISTRITO CAPITAL

RM No. 221
204° y 155°

Municipio Libertador, 8 de Agosto del Año 2014

Por presentada la anterior participación por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil, fracción y publicación. Hagase de conformidad y agréguese el original al expediente de la Empresa Mercantil junto con los recaudos acompañados. Expúndase la copia de publicación. El anterior documento redactado por el Abogado CRISTINA ISABEL ALONZO DE MARINA, PSA N° 131718, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número 41 TOMO 42-A SDO Derechos pagados BS: 0,00 Segun Planilla RM No Banco No. Por BS: 0,00 La identificación se efectuó así: CRISTINA ISABEL ALONZO DE MARINA C.I. V-8.268.797

Abogado Rev. Sr. ELLIEXED GONZALEZ MARQUEZ

Registrador Mercantil Segundo Encargado
FDO. Abogado EVER ENRIQUE REYES PINEDA

ESTA PAGINA PERTENECE A
VENEZOLANA DE CEMENTOS S.A.C.A, S.A.
Número de expediente: 976
MOD

Gobierno Bolivariano
de Venezuela

Ministerio del Poder Popular
para la Industria

ACTA DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE
VENEZOLANA DE CEMENTOS, S.A.C.A.

CELEBRADA EL 01 DE AGOSTO DE 2014

En la ciudad de Caracas, al primer (01) día del mes de agosto de 2014, siendo las diez ante meridiem (10:00 a.m.), concurrieron previa convocatoria publicada en el diario "Últimas Noticias", en fecha 16 de julio de 2014, a la oficina situada en la planta baja de la Sede Administrativa de Venezolana de Cementos, ubicada en la Calle Londres, entre Calles Nueva York y Trinidad, Urbanización Las Mercedes, Municipio Baruta, estado Bolivariano de Miranda, los ciudadanos: **RAÚL ERNESTO PACHECO SALAZAR** titular de las cédula de identidad No. **V-5.539.246**, respectivamente, en su carácter de Presidente de la Junta Directiva de Venezolana de Cementos, S.A.C.A., designado para el periodo 2013-2014, tal y como se desprende del Acta de Asamblea Extraordinaria de Accionistas, de fecha veinticinco (25) de febrero de dos mil trece (2013), debidamente protocolizada por ante el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y estado Bolivariano de Miranda, bajo el No. 117, Tomo 27 A - SDO y publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 40.127, de fecha 12 de marzo de 2013; presente también el ciudadano **BASILIO LABRADOR AMAYA**, titular de la cédula de identidad **V-9.463.236**, en su condición de Presidente del Comité Ejecutivo de

Dirección de Venezolana de Cementos, S.A.C.A., desprendiéndose su carácter y facultades de acuerdo a lo contenido en el Acta de Junta Directiva No. 12-2013, celebrada en fecha 20 de noviembre de 2013, protocolizada por ante el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y estado Bolivariano de Miranda, en fecha 26 de noviembre de 2013, bajo el No. 156, Torno 104-A SDO y publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 40.403, de fecha 02 de mayo de 2014, empresa inscrita inicialmente en el Registro de Comercio que llevaba el Juzgado de Primera Instancia en lo Mercantil del Distrito Federal, en fecha 23 de septiembre de 1943, bajo el No. 3.249, modificados y refundidos sus Estatutos Sociales mediante documento inscrito ante el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y estado Bolivariano de Miranda, en fecha 13 de mayo de 2008, quedando anotado bajo el No. 35, Torno 86-A-Sgdo.

Preside la Asamblea el ciudadano Raúl Ernesto Pacheco Salazar, Presidente de la Junta Directiva de la empresa, como Director de Debate para este acto, quien dio lectura al Quórum de Accionistas entregado por el Agente de Traspaso BANCO VENEZOLANO DE CRÉDITO, S.A. BANCO UNIVERSAL, en virtud de lo antes expuesto, el Director de Debate declara que verificado el quórum necesario, tal y como lo establece el artículo 273 del Código de Comercio, certificado éste por el agente de traspaso antes indicado por un total de 626.621.128 acciones, que representa el 78,13% de las Acciones Comunes Tipo I y 452.107.510 acciones, que representa el 75,76% de las Acciones Comunes Tipo II para un total de 1.078.728.638 que representa el 77,12% de las acciones de la compañía, con lo cual se constituye válidamente la Asamblea Extraordinaria de Accionistas de Venezolana de Cementos, S.A.C.A.

Toma la palabra nuevamente el Director de Debate Raúl Ernesto Pacheco Salazar, quien para la presente Asamblea y a los efectos de su adecuación, desarrollo y actividades, designa como Secretario al ciudadano JOSÉ LUIS VILLARROEL APARICIO y solicita dar lectura a la convocatoria.

A continuación, el Secretario de la Asamblea ciudadano JOSÉ LUIS VILLARROEL APARICIO, procedió a dar lectura a la convocatoria publicada en el diario de circulación nacional "Últimas Noticias", el día 16 de julio del presente año, la cual dice textualmente lo siguiente:

- "CONVOCATORIA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE VENEZOLANA DE CEMENTOS, S.A.C.A. (RIF: J-00038839-3)**
- Se convoca a los señores accionistas de VENEZOLANA DE CEMENTOS, S.A.C.A., para la celebración de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas que tendrá lugar en el auditorium ubicado en la Planta Baja de la Torre Venezolana de Cementos, Calle Londres, entre Trinidad y Nueva York, Urbanización Las Mercedes, Caracas, el día 01 de agosto de 2014, a las 10:00 am, la cual tendrá por objeto:
1. Reforma total del Documento Constitutivo Estatutario de la Empresa y su refundición.
 2. Designación de las nuevas autoridades (Miembros Principales de la Junta Directiva y sus Suplentes de Venezolana de Cementos, S.A.C.A.), para el período 2014-2016.
 3. Nombramiento de Comisario de la Empresa y su Suplente, para el período 2014-2017.

Caracas, 16 de julio de 2014.

Raúl Ernesto Pacheco Salazar
Presidente de la Junta Directiva

NOTA 1: Los accionistas podrán hacerse representar en la Asamblea, mediante poder que puede otorgarse por simple carta dirigida a la Junta Directiva, según lo establece el artículo 17 de los Estatutos Sociales.

NOTA 2: Para información y revisión de los accionistas, el texto de los artículos vigentes, señalados en el Punto I de esta Convocatoria y el de su eventual modificación, queda disponible a partir de la presente fecha, en la Oficina de Consultoría Jurídica, Piso 1, Torre Venezolana de Cementos, entre calles Nueva York y Trinidad, Las Mercedes, Caracas.

Culminada la lectura de la Convocatoria, se procede a la motivación de cada uno de los puntos señalados.

PRIMERO: Reforma total del Documento Constitutivo Estatutario de la Empresa y su refundición. Toma la palabra el Director de Debate, Raúl Ernesto Pacheco Salazar, quien para el desarrollo de este punto informa a los accionistas presentes, que en virtud del compromiso supremo, la mayor eficiencia política y calidad revolucionaria, en la construcción del socialismo y a los fines de continuar preservando el patrimonio de VENEZOLANA DE CEMENTOS, S.A.C.A., empresa estratégica del Estado Venezolano y para garantizar la transparencia de todas las operaciones en apego a los principios de economía, planificación, honestidad, eficiencia, igualdad, competencia, publicidad, rendición de cuentas y responsabilidad, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el desarrollo de la patria y por ende resulta prioritaria la construcción de un sector de la economía liderizado por las empresas cementeras en consonancia con la política de desarrollo endógeno, la seguridad y desarrollo integral de la Nación, la protección y generación de puestos de trabajos sustentables, a los fines de garantizar a la población un nivel de bienestar y un hábitat digno en los términos previstos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Es por las razones anteriormente expuestas que se propone a la Asamblea, la reforma total del Documento Constitutivo Estatutario de VENEZOLANA DE CEMENTOS, S.A.C.A. y se solicita a todos los Accionistas, que al estar de acuerdo con la mencionada reforma se apruebe consensualmente la misma y refundir en un solo texto dicho Documento Estatutario.

En consecuencia, el Director de Debate solicita al señor Secretario de la Asamblea proceda a dar lectura a la disposición contenida en el artículo 280 del Código de Comercio vigente.

A continuación, el Secretario de la Asamblea, tomó la palabra y procedió a dar lectura a la disposición enunciada por el Director de Debate, que transcanta textualmente es del tenor siguiente:

"Artículo 280. Cuando los estatutos no disponen otra cosa, es necesaria la presencia en la asamblea de un número de socios que represente las tres cuartas partes del capital social y el voto favorable de los que representen la mitad, por lo menos, de ese capital, para los objetos siguientes:

1. Disolución anticipada de la sociedad.
2. Prórroga de su duración.

3. Fusión con otra sociedad.
 4. Venta del activo social.
 5. Reintegro o aumento del capital social.
 6. Reducción del capital al social.
 7. Cambio del objeto de la sociedad.
 8. Reforma de los estatutos en las materias expresadas en los números anteriores.
- En cualquier otro caso especialmente designado por la ley".
- Finalizada la lectura de la disposición anterior, a continuación el Director de Debate somete a consideración de la Asamblea la aprobación de la propuesta de modificación de los Estatutos Sociales de la compañía, los cuales estuvieron a la disposición, para conocimiento de los Accionistas, en la sede de la Consultoría Jurídica de Venezolana de Cementos, S.A.C.A. desde el mismo día de la convocatoria, en fecha 16 de julio de 2014, la cual fue previamente leída por el ciudadano Secretario de la Asamblea; así mismo, fue publicada en el diario de circulación nacional "Últimas Noticias".
- Seguidamente, la señora Sonia Viafara, representante del Fondo de Protección de Depósitos Bancarios poseedora de un total de acciones comunes Tipo I Veintitún Mil Ciento Veintidós (21.122) y de Dieciocho Mil Cuatrocientos Veintiocho (18.428) acciones comunes Tipo II, para un total de Treinta y Nueve Mil Quinientos Cincuenta (39.550) acciones en circulación que constituyen el Capital Social de la compañía, quien propuso a la Asamblea se apruebe el **PRIMER PUNTO** de la convocatoria.

En efecto, la Asamblea luego de deliberar la propuesta anterior decidió **APROBARLO** por unanimidad en los términos en los que fue presentado; así mismo el Director de Debate informa que en consecuencia, la refundición en un solo texto los Estatutos Sociales de la Compañía, será reproducido en el acta de Asamblea Extraordinaria de Accionistas, que a tal efecto se levantará del presente acto, una vez finalizada la aprobación del **SEGUNDO PUNTO** de la convocatoria.

Finalizada la aprobación del punto anterior, a continuación, toma la palabra el Director de Debate quien procede a dar lectura y motivación del **SEGUNDO PUNTO** de la convocatoria.

SEGUNDO: Designación de las nuevas autoridades (Miembros Principales de la Junta Directiva y sus Suplentes de Venezolana de Cementos, S.A.C.A.), para el período 2014-2016. En relación a este punto, toma la palabra el Director de Debate, Raúl Ernesto Pacheco Salazar, quien informa a los accionistas presentes, que en virtud que la Junta Directiva actual designada para el período 2013 - 2014, conformada por los ciudadanos: **RAÚL ERNESTO PACHECO SALAZAR, NATACHA CASTILLO, RAMÓN ERNESTO PERDOMO, CARLOS RAFAEL FARIA TORTOSA, y WILMAR LUGO MORGADO**, titulares de las cédulas de identidad Nos.: 5.539.246, 7.295.813, 7.357.025, 6.047.587 y 10.456.056, en su carácter de Miembros Principales y Directores Suplentes: **CRISANTO SILVA AGUILERA, JOSÉ GERARDO AVENDAÑO, FRANCO DIAZ, EUNICE NUÑEZ y CARACIDLO COLMENARES**, titulares de las cédulas de identidad Nos.: 9.811.280, 15.923.073, 4.853.704, 6.270.171 y 13.136.842, se encuentran en período vencido, en consecuencia, es necesario designar a los nuevos miembros que integrarán la nueva Junta Directiva de Venezolana de Cementos, S.A.C.A. Por ello, señaló que para su debido conocimiento para la elección de los miembros de la Junta Directiva, solo podrán votar los accionistas poseedores de acciones Tipo I, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley de Mercado de Valores, la **Cláusula Cuarta** (en su segundo parte) y la **Cláusula Décima Primera** de la propuesta de modificación de los Estatutos Sociales, las cuales fueron aprobadas en el **PRIMER PUNTO** de esta Asamblea.

En tal sentido, solicitó al señor Secretario de la Asamblea dar lectura al contenido de las disposiciones antes señaladas.

El Secretario de la Asamblea, tomó la palabra y procedió a dar lectura a las disposiciones enunciadas por el Director de Debate, que transcanta textualmente son las siguientes:

"Artículo 41: Las personas jurídicas sometidas a la presente Ley, cuyas acciones sean objeto de oferta pública, serán dirigidas por una junta administradora, integrada por lo menos, por cinco (5) miembros principales y sus respectivos suplentes o respectivas suplentes".

"CLÁUSULA CUARTA (segundo parte): Las acciones comunes son de dos tipos: Tipo "I" y Tipo "II". Ambos tipos de acciones confieren a sus titulares los mismos derechos en cuanto a la participación en los dividendos que se decreten, tanto en efectivo como en acciones en proporción al capital pagado, con la salvedad, en este último caso, de que las acciones comunes, Tipo "I" podrán recibir dividendos en acciones comunes Tipo "I" y/o Tipo "II", mientras que las acciones comunes Tipo "II" sólo podrán recibir dividendos en acciones comunes Tipo "II" que difieren en la extensión del derecho de voto, el cual no corresponde a los accionistas tenedores de acciones comunes Tipo "II", para la designación de los miembros de la Junta Directiva".

"CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: Del nombramiento y duración de la Junta Directiva.

La dirección y administración general de la empresa estará a cargo de una Junta Directiva integrada por un (1) Presidente de Junta Directiva y cuatro (4) Directores Principales, quienes tendrán hasta cinco (5) suplentes, todos elegidos por la Asamblea General de Accionistas. El Presidente de la Junta Directiva y Los Directores durarán dos (2) años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos. No obstante, la Asamblea General de Accionistas tendrá el derecho de removerlos, cuando así lo considere conveniente. Los miembros de la Junta Directiva deberán permanecer en sus cargos hasta tanto hayan sido sustituidos y sus sucesores hayan tomado posesión de sus cargos; los mismos podrán ejercer cargos dentro de la misma empresa.

La Junta Directiva nombrará a un Secretario de la Junta Directiva y su Suplente, quienes no necesitarán ser Directores y podrán asistir a las sesiones de la Junta Directiva.

Una vez leídas las consideraciones referentes al presente punto, toma la palabra el señor Omar Ignacio Tovar, representante del Banco Bicentenario Banco Universal, C.A. poseedora de un total acciones comunes Tipo II, para un total de **Doscientas Mil (200.000)** acciones en circulación que constituyen el Capital Social de la compañía, quien propuso a la Asamblea designar las personas que integrarán la Junta Directiva, para el período 2014-2016, las cuales se mencionan a continuación:

PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA	
ANGEL JESUS MORENO GUDIÑO	C.I. V- 7.249.822
DIRECTORES PRINCIPALES	
BASILIO ANTONIO LABRADOR AMAYA	C.I. V- 9.463.236
CFSAR AUGUSTO FEBRES CABELLO	C.I. V- 9.900.644
JOSE LUIS MARTINEZ BRAVO	C.I. V- 9.225.633
VLADIMIR CALATAYUD CARDENAS	C.I. V- 10.787.240
DIRECTORES SUPLENTE	
JESUS SALVADOR LUGO RODRIGUEZ	C.I. V- 4.198.644
JOSE GERARDO AVENDAÑO RUMBOS	C.I. V- 15.923.073
ROLANDO GREGORIO GUASTAFERRO SOSA	C.I. V- 6.398.631
OSWALDO ANTONIO ZERPA	C.I. V- 11.466.102

Una vez terminada la propuesta planteada por el representante del Banco Bicentenario Banco Universal, C.A., el Director de Debate somete a consideración de la Asamblea aprobar la designación de los Miembros Principales y Suplentes de la Junta Directiva, conforme al **SEGUNDO PUNTO** de la Convocatoria.

En efecto, la Asamblea luego de deliberar la propuesta anterior decidió **APROBARLO** por unanimidad en los términos en los que fue presentado.

Finalizada la aprobación del **SEGUNDO PUNTO** de la Convocatoria, a continuación, el Director de Debate, invita al nuevo Presidente de la Junta Directiva se integre al estrado de la Asamblea.

De conformidad con la Instrucción impartida por el Director de Debate, se reproduce el texto íntegro de los Estatutos Sociales, los cuales quedarán redactados de la siguiente forma:

ESTATUTOS SOCIALES DE VENEZOLANA DE CEMENTOS, S.A.C.A.

TITULO I

ORGANIZACIÓN DE LA SOCIEDAD ANONIMA.

CAPITULO I

DE LA DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO Y DURACION.

CLÁUSULA PRIMERA: Nombre y domicilio.
El nombre de la Empresa es **VENEZOLANA DE CEMENTOS, S.A.C.A.**, pudiendo utilizar indistinta y legalmente tanto su nombre completo, como su abreviatura **VENCEMOS** y será filial de la **CORPORACIÓN SOCIALISTA DEL CEMENTO S.A.**, en su condición de Casa Matriz.

La Empresa tendrá constituido su domicilio en el Municipio Baruta del estado Bolivariano de Miranda, pero podrá establecer sucursales o agencias en el interior o exterior de la República.

CLÁUSULA SEGUNDA: Objeto.

a) La Empresa tendrá por objeto principal la instalación, operación y fabricación de cemento, sus derivados, agregados, mezclas, productos químicos y conexos, productos de concreto y afines para la industria de la construcción; la comercialización de sus productos, materias primas; así como los que reciba de terceras personas; igualmente el coprocesamiento de materiales y combustibles alternativos, así como su recolección, traslado y recepción; exploración y explotación de canteras y yacimientos de materiales destinados a la construcción; importar toda clase de efectos, útiles, materia prima, bienes muebles, repuestos y maquinarias que directa o indirectamente se relacionen con su objeto principal; así como exportar materia prima y cemento.

b) En general, su objeto será la realización de cualesquiera negocios jurídicos, actividades comerciales o industriales lícitas, convenientes o requeridas para el cumplimiento del objeto antes señalado, o que resulten del giro de los negocios de la Empresa o de la decisión de sus Accionistas y/o de su casa matriz.

CLÁUSULA TERCERA: Duración.

La duración de la Empresa será de cien (100) años, prorrogable según decisión de la Asamblea General de Accionistas, la cual también podrá reducir este término cuando lo creyere conveniente o necesario, llenando todas las formalidades legales. El giro de la Empresa comenzará en la fecha de la inscripción del acta de la presente asamblea en el Registro Mercantil.

CAPITULO II

DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES

CLÁUSULA CUARTA: Capital.

El capital autorizado de la compañía es de Doscientos Millones de Bolívares (Bs. 200.000.000,00). El capital suscrito y pagado es de Ciento Treinta y Nueve Millones Ochocientos Ochenta y Tres Mil Trescientos Treinta y Tres Bolívares con Treinta Céntimos (Bs. 139.883.333,30), representando por Ochocientos Dos Millones Treinta y Cuatro Mil Quinientos Cuatro (802.034.504) acciones comunes Tipo "I" y Quinientas Noventa y Seis Millones Setecientos Noventa y Ocho Mil Ochocientos Veintinueve (596.798.829) acciones Tipo "II". Las acciones son nominativas y tienen un valor nominal de Un Céntimo de Bolívar (Bs. 0,01) cada una. Las acciones comunes son de dos Tipos: Tipo "I" y Tipo "II". Ambos Tipos de acciones confieren a sus titulares los mismos derechos en cuanto a la participación en los dividendos que se decreten, tanto en efectivo como en acciones en proporción al capital pagado, con la salvedad, en este último caso, de que las acciones comunes, Tipo "I" podrán recibir dividendos en acciones comunes Tipo "I" y/o Tipo "II", mientras que las acciones comunes Tipo "II" sólo podrán recibir dividendos en acciones comunes Tipo "II" que difieren en la extensión del derecho de voto, el cual no corresponde a los accionistas tenedores de acciones comunes Tipo "II", para la designación de los miembros de la Junta Directiva.

CLÁUSULA QUINTA: Acciones y derecho preferencial.

Las acciones representan el haber que en el activo social tiene cada accionista y dan iguales derechos en las deliberaciones de la Asamblea. Los accionistas tendrán tantos votos como acciones posean o representen. La transferencia de las acciones y su gravamen se acredita mediante la inscripción en el Libro de Accionistas. Los accionistas se conceden entre sí un derecho preferencial para adquirir las acciones de aumento de capital y adquirir o gravar las que cualquiera de ellos desee enajenar o gravar, cuyo derecho se ejercerá durante un plazo no menor de noventa (90) días después de la notificación por escrito a los demás accionistas o sus representantes, proporcionalmente al número de

acciones que posean los mismos, estableciéndose el precio de dichas acciones de acuerdo con el valor en los libros en el último balance aprobado de la Empresa.

TITULO II

FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD ANONIMA

CAPITULO I

DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS.

CLÁUSULA SEXTA: De las asambleas.

La Suprema Dirección y Administración de la Empresa corresponde a sus accionistas reunidos en Asamblea General, la cual está investida de las más amplias facultades de disposición, administración y dirección de los negocios y bienes de la Empresa; representa la totalidad de los accionistas y sus deliberaciones dentro de los límites de sus facultades son obligatorias para todos los accionistas, hayan o no concurrido a la misma. El Presidente de la Junta o quien haga sus veces presidirá la Asamblea General de Accionistas.

- Sin perjuicio de lo antes establecido y de las funciones que a la Asamblea le correspondan por Ley, son atribuciones específicas de la Asamblea General de Accionistas:
- Aprobar, improbar o modificar las cuentas y balances que presente la Junta Directiva, tomando en consideración el informe del Comisario.
 - Nombrar y remover a los miembros Principales y Suplentes de la Junta Directiva y fijar su remuneración.
 - Nombrar y remover los Auditores Externos de la empresa.
 - Nombrar y remover al Comisario y su suplente.

e) Resolver sobre los apartados y la distribución de utilidades.

f) Establecer la forma de liquidación de la Empresa llegado el caso, designando al liquidador o liquidadores, fijándole sus atribuciones y remuneración previa aprobación de la Corporación Socialista del Cemento S.A., en su condición de Casa Matriz.

g) Acordar las inversiones de Fondo de Reserva y de Garantía de la Empresa.

h) Conocer y decidir respecto a los asuntos que expresamente determinan los Artículos 275 y 280 del Código de Comercio.

i) Decretar dividendos y determinar las fechas y condiciones para el pago de los mismos sobre utilidades líquidas y recaudadas por la Empresa previa autorización de la Corporación Socialista del Cemento S.A., en su condición de Casa Matriz; y

j) En general, conocer de cualquier otro asunto que le corresponda por Ley o sea sometido a su consideración.

Parágrafo Único: Cualquiera de las facultades antes enumeradas podrán ser expresamente delegadas en otro órgano o persona que la Asamblea General de Accionistas designe.

CLÁUSULA SEPTIMA: Sede y convocatoria de las asambleas.

La Asamblea General de Accionistas, sea Ordinaria o Extraordinaria, se reunirá en la sede social de la empresa, previa convocatoria publicada en un diario de circulación nacional o mediante participación directa a los accionistas, con cinco (5) días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión.

Las convocatorias de las Asambleas deberán expresar la fecha, hora y objeto de la reunión, siendo nulas las deliberaciones sobre asuntos no señalados en la convocatoria, salvo cuando en una Asamblea General de Accionistas, Ordinaria o Extraordinaria, esté representada la totalidad del capital social, en cuyo caso no será necesario el requisito de la convocatoria previa y así se hará constar.

De toda Asamblea se levantará un acta con indicación de los concurrentes, de la representación que ejercen y de las decisiones que se acuerden, la cual deberá ser firmada por los asistentes y/o certificada por el Secretario de la Junta Directiva.

CLÁUSULA OCTAVA: De la constitución legal y de las decisiones de la asamblea.

El quórum para la constitución y toma de decisiones válidas de las Asambleas, sean éstas Ordinarias o Extraordinarias, será la mitad más una las acciones que representen la totalidad del capital social de la Empresa. En caso de que no se constituya la asamblea por falta de quórum así como en todo lo no previsto en este documento, se aplicará lo establecido en el Código de Comercio en vigencia.

Cada accionista tiene derecho a hacerse representar en las Asambleas por medio de apoderados debidamente constituidos, para lo cual bastará una carta, cablegrama, télex, telefax, correo electrónico o cualquier medio escrito dirigido a la Junta Directiva.

CLÁUSULA NOVENA: De la reunión de la asamblea ordinaria de accionistas.

Las Asambleas Ordinarias de Accionistas deberán celebrarse en el transcurso del trimestre siguiente al cierre del ejercicio económico de cada año, en el lugar, día y hora señalados en la convocatoria.

CLÁUSULA DÉCIMA: De la reunión de la asamblea extraordinaria de accionistas.

Las Asambleas Extraordinarias deberán ser convocadas cuando así lo crea conveniente la Junta Directiva de la Empresa o cuando lo exija un número de accionistas que represente cuando menos una tercera parte del capital social.

CAPITULO II

DE LA JUNTA DIRECTIVA.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: Del nombramiento y duración de la Junta Directiva.

La dirección y administración general de la empresa estará a cargo de una Junta Directiva integrada por un (1) Presidente de Junta Directiva y cuatro (4) Directores Principales, con sus respectivos suplentes, todos elegidos por la Asamblea General de Accionistas. El Presidente de la Junta Directiva y Los Directores durarán dos (2) años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos. No obstante, la Asamblea General de Accionistas tendrá el derecho de removerlos.

cuando así lo considere conveniente. Los miembros de la Junta Directiva deberán permanecer en sus cargos hasta tanto hayan sido sustituidos y sus sucesores hayan tomado posesión de sus cargos; los mismos podrán ejercer cargos dentro de la misma empresa.

La Junta Directiva nombrará a un Secretario de la Junta Directiva y su Suplente, quienes no necesitarán ser Directores y podrán asistir a las sesiones de la Junta Directiva.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: De las decisiones de la junta directiva. Para la validez de las reuniones y decisiones de la Junta Directiva, se requerirá la presencia y el voto favorable de la mitad más uno de sus miembros. A dichas reuniones deberá asistir el Presidente de la Junta Directiva o quien estatutariamente haga sus veces.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: De las reuniones de la junta directiva. La Junta Directiva celebrará sesiones ordinarias por lo menos una vez cada dos (2) meses, pero podrá reunirse extraordinariamente cuantas veces lo requieran los intereses de la empresa.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: De la convocatoria a junta directiva. Las reuniones de la Junta Directiva serán convocadas por el Presidente de la Junta o quien haga sus veces, o por el Director General, en cualquier momento. La convocatoria deberá hacerse por lo regular mediante comunicación escrita a cada Director, con por lo menos tres (3) días hábiles de anticipación. En caso de urgencia podrá recortarse ese término. De las reuniones de la Junta Directiva se levantará un acta que contendrá los puntos tratados y la cual será suscrita por los concurrentes o certificada por el Secretario de la Junta Directiva, quien previamente la remitirá a los miembros de la Junta Directiva.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: Del depósito de acciones por parte de los miembros de la junta directiva. Cada uno de los miembros de la Junta Directiva, antes de entrar en el ejercicio de sus funciones, deberá depositar en la Caja de la Empresa, o hacer depositar, cuando no las tenga de su propiedad, una (1) acción de la empresa, a los fines establecidos en el Artículo 244 del Código de Comercio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: De las atribuciones de la junta directiva. Sin perjuicio de las atribuciones generales que le corresponden, la Junta Directiva específicamente ejercerá las siguientes:

- Cumplir y hacer cumplir el documento Constitutivo y Estatutario de la Empresa, las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y en especial de la Corporación Socialista del Cemento S.A., esta última en su condición de Casa Matriz.
- Dictar las normas por medio de las cuales deberá ejercerse la Administración General de la Empresa, en base al informe del Comisario y las consideraciones de la Asamblea de Accionistas.
- Presentar a la Corporación Socialista del Cemento S.A., en su condición de casa matriz el anteproyecto de presupuesto de ingresos, fuentes, egresos y aplicaciones de todos los proyectos de inversiones y producción más las acciones centralizadas de sus empresas filiales, para su aprobación.
- Presentar a la Corporación Socialista del Cemento S.A., en su condición de casa matriz el anteproyecto de plan de compras, inversión y producción de las filiales, así como sus plantas de cemento, concreto, agregado y cualquier otra actividad que ejerza la empresa, igualmente, los planes anuales de trabajo y el presupuesto anual de ingresos y egresos, como también los documentos que sean pertinentes, en la oportunidad exigida por la ley que rige la materia; a los fines de que sean aprobados por ésta.
- Aprobar la adquisición, enajenación o gravamen de los bienes muebles o inmuebles de la Empresa, siempre y cuando esté destinado para el desarrollo de las actividades relacionadas con el objeto social de la empresa; cuente con la previa autorización de su Casa Matriz, así como el cumplimiento de las formalidades establecidas en la Ley que rija la materia y conforme a las formalidades establecidas en el literal "o" de la presente cláusula.
- Autorizar la obtención de créditos con garantías hipotecarias, prendarias o fiduciarias, previa autorización de su Casa Matriz, cuando esté destinado para el desarrollo de las actividades relacionadas con el objeto social de la empresa; cuente con la previa autorización de su Casa Matriz, así como el cumplimiento de las formalidades establecidas en la Ley que rija la materia y conforme a las formalidades establecidas en el literal "o" de la presente cláusula.
- Administrar los negocios y bienes de la empresa y acordar la realización de todo acto jurídico y operación tendiente a la consecución del objeto social; en consecuencia, autorizar al Presidente de la Junta, al Director General o a cualquier funcionario de la empresa o persona, para ejecutar las operaciones, actos, convenios o contratos, de cualquier naturaleza, que fueren necesarios a tales efectos, conforme a las formalidades establecidas en el literal "o" de la presente cláusula.
- Aprobar el manual de normas para la delegación expresa de autoridad para determinados actos de la empresa y específicamente, las citadas a continuación, para cuya ejecución se requerirán siempre dos firmas de las autorizadas:
 - La obtención y manejo de préstamos sin garantía.
 - La aceptación, emisión o libramiento de letras de cambio, pagarés o cualquier otro título de crédito.
 - La apertura y movilización de cuentas bancarias y de depósito de crédito en institutos bancarios o financieros.
- Conocer de todos los actos cuya ejecución haya sido delegada a otro órgano o persona.
- Conocer y aprobar los planes e informes presentados por cualesquiera otras unidades de la empresa.
- Nombrar y remover al Director General y fijar sus funciones y condiciones de trabajo.
- Nombrar al Secretario de la Junta y fijar sus funciones y demás condiciones.
- Autorizar la constitución y remoción de factores mercantiles y determinar los deberes y funciones de los mismos.
- Autorizar al Director General para la emisión de las letras de cambio, pagarés y otros títulos valores, en los que aparezca como libradora, liberada,

endosante o algún otro carácter permitido por la ley, previa autorización de la Junta Directiva de la **CORPORACIÓN SOCIALISTA DEL CEMENTO S.A.**, como Casa Matriz.

- Autorizar por escrito al Director General para suscribir los actos, contratos y operaciones que la empresa requiera para el cumplimiento de su objeto, que generen a la empresa obligaciones, cuyo monto para la modalidad de Adquisición de Bienes o Servicios se encuentre entre las 21.000 Unidades Tributarias (U.T.) hasta las 50.000 Unidades Tributarias (U.T.) y para la modalidad de Ejecución de Obras se encuentre entre 51.000 Unidades Tributarias (U.T.) hasta 100.000 Unidades Tributarias (U.T.). Los montos superiores a los anteriormente establecidos serán aprobados por la **CORPORACIÓN SOCIALISTA DEL CEMENTO S.A.**, de conformidad con sus estatutos. De igual forma, el reglamento interno establecerá los mecanismos y el régimen de delegación.
- Convocar a las Asambleas de Accionistas.
- Aprobar la estructura organizativa y funcional de la empresa, así como la política sobre salarios, sueldos y demás remuneraciones de los directivos y trabajadores de la empresa y sus modificaciones, todo ello, previa autorización de su Casa Matriz; y
- En fin, ejercer todas las demás funciones no atribuidas a la Asamblea de Accionistas y las que le corresponden según este documento constitutivo estatutario y la Ley.

Parágrafo único: Cualquiera de las anteriores atribuciones podrá ser delegada expresamente en la persona u órgano que la Junta Directiva designe. En caso de que surja algún asunto de su competencia, que no pudiere ser resuelto, lo llevará a conocimiento de la Junta Directiva de la citada Casa Matriz, **CORPORACIÓN SOCIALISTA DEL CEMENTO S.A.**, la cual tomará la decisión definitiva al respecto.

CAPÍTULO III

DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: Del presidente de la junta directiva.

El Presidente de la Junta Directiva sin perjuicio de las facultades y responsabilidades que le atribuyan la Asamblea de Accionistas tendrá específicamente las siguientes:

- Presidir y dirigir las sesiones de la Junta Directiva.
- Cumplir y cuidar de la ejecución de las resoluciones de la Junta Directiva cuando ello le corresponda.

CAPÍTULO IV

DEL SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: Del secretario de la junta directiva.

El Secretario de la Junta Directiva llevará los Libros de Actas de la empresa y cumplirá con todas las gestiones inherentes a ese cargo y las que deleguen en él el presente documento y la Junta Directiva. La ausencia temporal del Secretario de la Junta la llenará el Secretario Suplente. En caso de ausencia definitiva, la Junta Directiva procederá a hacer un nuevo nombramiento.

CAPÍTULO V

DEL DIRECTOR GENERAL.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: Del Director General.

La empresa tendrá un Director General designado por la Junta Directiva, previa aprobación de la **CORPORACIÓN SOCIALISTA DEL CEMENTO, S.A.**, Casa Matriz de esta Empresa.

Sin perjuicio de las facultades y responsabilidades que en cada caso le pueda otorgar la Junta Directiva, el Director General ejercerá las siguientes:

- Representar legal y extrajudicialmente a la empresa, ante toda clase de autoridades administrativas y gubernamentales, instituciones, oficinas públicas, corporaciones, empresas u oficinas privadas, ejerciendo las acciones pertinentes ante ellos.
- Dirigir y supervisar directamente las operaciones diarias de la empresa.
- Dirigir y presidir los respectivos Comités de Gerencia.
- Ejercer la inmediata supervisión del personal.
- Organizar la administración interna.
- Contratar el personal de acuerdo a la estructura organizativa aprobada por la Junta Directiva. Los ejecutivos que le reportan directamente al Director General, deberán ser aprobados por la Junta Directiva.
- Celebrar, modificar o rescindir los actos, contratos, convenios, acuerdos, alianzas y operaciones que la empresa requiera para el cumplimiento de su objeto, que generen a la empresa obligaciones, cuyo monto para la modalidad de Adquisición de Bienes o Servicios no supere las 20.000 Unidades Tributarias (U.T.) y para la modalidad de Ejecución de Obras hasta 50.000 Unidades Tributarias (U.T.); en todo caso el reglamento interno establecerá los mecanismos y el régimen de delegación.
- Celebrar, modificar o rescindir los actos, contratos, convenios, acuerdos, alianzas y operaciones que la empresa requiera para el cumplimiento de su objeto que generen a la compañía obligaciones, previa autorización por escrito de la Junta Directiva, cuyo monto para la modalidad de Adquisición de Bienes o Servicios se encuentre entre las 21.000 Unidades Tributarias (U.T.) hasta las 50.000 Unidades Tributarias (U.T.) y para la modalidad de Ejecución de Obras se encuentre entre las 51.000 Unidades Tributarias (U.T.) hasta 100.000 Unidades Tributarias (U.T.). En todo caso el reglamento interno establecerá los mecanismos y el régimen de delegación.
- Vigilar la contabilidad, examinar los libros, documentos, operaciones y dar las órdenes necesarias para su debido funcionamiento.

- j) Ordenar pagos y cobranzas.
- k) Solicitar autorización a la Junta Directiva para la emisión de las letras de cambio, pagarés y otros títulos valores, en los que aparezca como libradora, librada, endosante o algún otro carácter permitido por la ley.
- l) Movilizar cuentas bancarias; emitir, aceptar y endosar letras de cambio, cheques y cualesquiera otros efectos de comercio, en la forma que determine la Junta Directiva.
- m) Nombrar y remover al Representante Judicial y su suplente.
- n) Otorgar poderes judiciales especiales o generales, con las más amplias facultades, incluyendo las de darse por citado, convenir, desistir, transigir, disponer de los derechos en litigio, comprometer en árbitros arbitradores o de derecho, recibir cantidades de dinero y otorgar recibos y finiquitos, hacer posturas en remates; y revocar dichos poderes.
- o) Rendir cuenta periódicamente, a la Junta Directiva de la marcha de las actividades, así como de las situaciones operacionales y financieras bajo su cargo.

CAPÍTULO VI DEL REPRESENTANTE JUDICIAL

CLÁUSULA VIGÉSIMA: Representante Judicial.

La representación de la empresa en todos los actos y asuntos judiciales estará a cargo de un representante judicial, quien será designado y revocado por el Director General de la empresa, por un periodo indeterminado. También designará y revocará los apoderados judiciales, siguiendo las directrices emanadas de este y dentro del campo de sus respectivas competencias, tendrán las siguientes facultades: Representar a la empresa en todos los asuntos judiciales que le conciernen, pudiendo a tal efecto intentar y contestar demandas, juicios y procedimientos de toda clase o especie, oponer y contestar excepciones y reconveniones, y proponer y atender citas de saneamiento, seguir los juicios en todos sus trámites e instancias hasta su terminación, darse por citados, intimados, notificados y desistir, conciliar, transigir, convenir, disponer de los derechos en litigio, comprometer en árbitros arbitradores o de derecho, hacer posturas en remate con facultad para lo principal y lo accesorio, desconocer documentos, recibir y dar en pago en nombre de la empresa sumas de dinero o bienes de cualquier naturaleza y otorgar los correspondientes recibos, documentos y comprobantes; solicitar medidas preventivas o ejecutivas y seguir sus incidencias en todas las instancias, interponer toda clase o especie de recursos administrativos o judiciales, incluyendo tanto el ordinario de apelación como los extraordinarios de casación, invalidación, amparo, control de legalidad, revisión constitucional, nulidad y queja; y en general ejercer todas las facultades necesarias para la mejor representación judicial de la empresa, ya que la anterior enumeración es meramente enunciativa y no limitativa. Los apoderados judiciales podrán sustituir parcial o totalmente, en otros apoderados judiciales, los poderes generales o especiales otorgados, previa autorización escrita del Director General de la empresa.

TÍTULO III DE LA UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: De la unidad de auditoría interna.

La empresa contará con una Unidad de Auditoría Interna, cuyo titular será un Auditor Interno designado mediante concurso público, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y en el Reglamento sobre Concursos Públicos para la Designación de los Controladores Distritales y Municipales, y los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Organos del Poder Público Nacional, Estatal, Distrital y Municipal y sus Entes Descentralizados.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: Atribuciones de la Unidad de Auditoría Interna.

- a) Evaluar el sistema de control interno de la Empresa, incluyendo el grado de operatividad y eficacia de los sistemas de administración y de información gerencial, así como el examen de los registros y estados financieros para determinar su pertinencia y confiabilidad, a fin de proponer a la máxima autoridad jerárquica las recomendaciones tendientes a su optimización y al incremento de la eficacia y efectividad de la gestión administrativa.
- b) Evaluar los planes, proyectos y operaciones, para determinar el cumplimiento y los resultados de las políticas y decisiones gubernamentales, así como, de los objetivos y metas de la acción administrativa y en general, la eficiencia, la eficacia, la economía, calidad e impacto de su gestión, e igualmente, los mecanismos de control formulados, implantados y utilizados por la Empresa.
- c) Ejercer las potestades investigativas, sancionatorias y resarcitorias, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.
- d) Verificar la sinceridad y exactitud de las Actas de Entrega de las dependencias de la Empresa.
- e) Promover y fomentar el ejercicio del derecho a la participación ciudadana en el Control Fiscal sobre la gestión pública.
- f) Las demás que establezca la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y la normativa vigente que regule la materia.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: Adscripción de la Unidad de Auditoría Interna.

La Unidad de Auditoría Interna de la Empresa, dependerá del máximo nivel de la Estructura Organizativa, sin embargo, su personal, sus funciones y actividades estarán desvinculadas de las operaciones sujetas a su control, a fin de garantizar la independencia de criterio, así como la necesaria objetividad e imparcialidad en sus actuaciones, sin participación alguna en los actos típicamente administrativos u otros de índole similar.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: Atribuciones de la Auditora o Auditor Interno.

- a) Ejercer la fiscalización y control sobre las operaciones derivadas de la acción administrativa de la Empresa.
- b) Velar por la adecuada ejecución del presupuesto de gasto de la Empresa.
- c) Velar por la claridad, precisión y exactitud de los procedimientos administrativos, contables y financieros de la Empresa.
- d) Comprobar la veracidad de los estados financieros de la Empresa y efectuar las observaciones antes de impartir la aprobación correspondiente.
- e) Realizar y presentar informes al Director General de la Empresa sobre la auditoría de gestión.
- f) Inspeccionar los libros y documentos de la Empresa.
- g) Representar a la Sociedad ante la Contraloría General de la República.
- h) Cualquier otra actividad que contribuya a garantizar un adecuado control de las operaciones de la Empresa.
- i) Las demás que establezcan las leyes y otros actos normativos.

TÍTULO IV DEL COMISARIO

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: Comisario.

La empresa tendrá un Comisario y un suplente, quienes serán elegidos por la Asamblea de Accionistas y durarán tres (3) años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos o removidos en cualquier momento, debiendo permanecer en sus funciones hasta que sus sustitutos tomen posesión de sus cargos. El suplente del Comisario llenará las faltas temporales y absolutas de éste. El Comisario y suplente deberán ser Contadores Públicos Colegiados, tener experiencia en asuntos financieros o mercantiles y no podrán ser integrantes de la Junta Directiva, ni empleados de la empresa. El Comisario tendrá a su cargo la inspección y vigilancia sobre todas las operaciones de la Sociedad y Anónima y ejercerá los deberes y funciones que le señale el Código de Comercio.

TÍTULO V Oficina de Atención al Ciudadano

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: Oficina de Atención al Ciudadano.

La empresa contará con una Oficina de Atención al Ciudadano, cuyo funcionamiento estará regulado en el Reglamento Interno de la empresa.

TÍTULO VI Unidad de Bienes Públicos

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA: Unidad de Bienes Públicos.

La empresa contará con una Unidad de Bienes Públicos, la cual será responsable patrimonialmente de los bienes de su propiedad o adscritos a la misma, cuyo funcionamiento estará regulado por las normas establecidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos, las normas que sobre la materia dicte la Superintendencia de Bienes Públicos y el Reglamento Interno de la empresa.

TÍTULO VII Ejercicio Fiscal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: Ejercicio Fiscal.

El ejercicio económico de la Empresa se contará a partir del primero (1ro.) de Enero de cada año y terminará el treinta y uno (31) de Diciembre del mismo año.

En la respectiva fecha de cierre se contarán las cuentas y se formará un Balance General y Estado de Ganancias y Pérdidas de la Empresa, remitiéndolo de inmediato copia del mismo a los comisarios y a los accionistas, a los fines de su consideración por parte de la Asamblea General Ordinaria.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: Cuentas.

Para la formación del Balance se seguirán las reglas del Artículo 304 del Código de Comercio y las normas y costumbres mercantiles sobre contabilidad. Si hubiere utilidad líquida se tomará el cinco por ciento (5%) para formar el Fondo de Reserva de que trata el Artículo 262 del Código de Comercio, hasta que alcance el diez por ciento (10%) del Capital. El remanente se distribuirá entre los Accionistas en concepto de dividendos, salvo que la Asamblea de Accionistas resuelva darle otro destino.

TÍTULO VIII DE LA INTERVENCIÓN, SUPRESIÓN Y LIQUIDACIÓN

CLÁUSULA TRIGÉSIMA: Liquidación.

En caso de decisión de supresión y liquidación de la empresa por parte del Ejecutivo Nacional, a partir del acuerdo adoptado en la Asamblea de Accionistas, mediante Decreto, designará a las personas encargadas de ejecutarlas y las reglas necesarias a tales fines, de conformidad con el artículo 130 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y demás normativas aplicables.

TÍTULO IX AVISOS Y NOTIFICACIONES

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA De las Notificaciones.

Cualquier notificación, oferta, requerimiento o demanda requerida o permitida

bajo esta Acta Constitutiva Estatutaria deberá efectuarse por escrito y en idioma castellano, y se considerará suficientemente presentada con la entrega personal o por correo certificado y preparado en cualquiera de sus modalidades, fax o correo electrónico.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: Los avisos o notificaciones, deberán efectuarse a las direcciones y demás detalles de los mismos, que se identifican a continuación: **Las Mercedes, Calle Londres, Con New York y Trinidad, Sede Administrativa de Venezolana de Cementos, ciudad de Caracas, Municipio Baruta del estado Bolivariano de Miranda**

TÍTULO X	
DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS	
CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA: Disposiciones Transitorias.	
De conformidad con la Cláusula Décima Primera el presente documento, la Junta Directiva estará conformada por la siguiente estructura:	
PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA	
ANGEL JESUS MORENO GUDINO	C.I. V- 7.249.922
DIRECTORES PRINCIPALES	
BASILIO ANTONIO LABRADOR AMAYA	C.I. V-9.463.236
CESAR AUGUSTO FEBRES CABELLO	C.I. V- 9.900.644
DIRECTORES SUPLENTE	
JOSE LUIS MARTINEZ BRAVO	C.I. V- 9.225.633
VLADIMIR CALATAYUD CARDENAS	C.I. V- 10.787.240
DIRECTORES SUPLENTE	
JESUS SALVADOR LUGO RODRIGUEZ	C.I. V- 4.198.644
JOSE GERARDO AVENDAÑO RUMBOS	C.I. V- 15.923.073
ROLANDO GREGORIO GUASTAFERRO SOSA	C.I. V- 6.398.631
OSWALDO ANTONIO ZERRA	C.I. V- 11.466.102

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA: Disposiciones Finales.

Todo lo no previsto en este documento, se regirá por las normas de Derecho Público y de Derecho Privado aplicables, disposiciones establecidas en el Decreto, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, Código de Comercio, Código Civil y demás normas que le sean aplicables.

Seguidamente, se pasó a dar lectura y motivación del **TERCER PUNTO** de la convocatoria, el cual es del tenor siguiente:

TERCERO: Nombramiento de Comisario de la Empresa y su suplente, para el período 2014-2017. En virtud de lo señalado anteriormente el Director de Debate informa a los miembros presentes que para su debido conocimiento, el ciudadano Secretario de la Asamblea, dará lectura a las disposiciones contenidas en la **Cláusula Vigésima Sexta** de los Estatutos Sociales de la compañía recién aprobados en el punto anterior y la primera parte del artículo 287 del Código de Comercio, en donde se encuentran contenidas las disposiciones referidas a esta materia.

Seguidamente, el ciudadano Secretario procedió a dar lectura a las disposiciones enunciadas por el Director de Debate, las cuales dicen textualmente así:

"CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: Comisario.

La empresa tendrá un Comisario y un Suplente, quienes serán elegidos por la Asamblea de Accionistas y durarán tres (3) años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos o removidos en cualquier momento, debiendo permanecer en sus funciones hasta que sus sustitutos tomen posesión de sus cargos.

El suplente del Comisario llenará las faltas temporales y absolutas de este. El Comisario y suplente deberán ser Contadores Públicos Colegiados, tener experiencia en asuntos financieros o mercantiles y no podrán ser integrantes de la Junta Directiva, ni empleados de la empresa.

El Comisario tendrá a su cargo la inspección y vigilancia sobre todas las operaciones de la Sociedad y Anónima y ejercerá los deberes y funciones que le señale el Código de Comercio.

Artículo 287: La Asamblea Ordinaria nombrará uno o más comisarios, socios o no, para que informen a la asamblea el siguiente año sobre la situación de la sociedad, sobre el balance y sobre las cuentas que ha de presentar la administración".

Una vez leídas las disposiciones anteriores, el Director de Debate somete a consideración de la Asamblea eleve una propuesta de Comisario y su respectivo Suplente.

Transcurrido un lapso, en relación a este punto, la Asamblea no deliberó. En consecuencia, se propone por unanimidad diferirlo para una subsiguiente Asamblea, sea Ordinaria o Extraordinaria, de Accionistas para la designación de las personas que ocuparán dichos cargos.

La Asamblea luego de discutir amplia y suficientemente, resolvieron **APROBARLO** por unanimidad en los términos presentados.

Por tanto, el **TERCER y ÚLTIMO PUNTO** de la convocatoria, fue **APROBADO** por la Asamblea.

Por último, el señor Raúl Ernesto Pacheco Salazar, Director de Debate, propone a la Asamblea que autorice al ciudadano Secretario de la Asamblea, a las ciudadanas Lizabeth Esperanza Romero Rueda, Cristina Isabel Alonzo de Mariña y al nuevo Presidente de la Junta Directiva, para que firmen cualquiera de ellos, en forma individual, todos los documentos necesarios para efectuar las participaciones o trámites correspondientes ante los órganos competentes.

Sometido a consideración de la Asamblea ésta solicitud, quienes luego de discutir amplia y suficientemente, resolvieron **APROBARLO** por unanimidad a partir de la presente fecha.

Aprobados y discutidos el orden de los puntos de la convocatoria y no existiendo otro punto para la Asamblea, se dio por concluida la misma, levantándose la sesión y la presente Acta, que en señal de conformidad con su contenido firman:

(Fdo.)

(Fdo.)

(Fdo.)

(Fdo.)

(Fdo.)

(Fdo.)

(Fdo.)

(Fdo.)

CERTIFICACIÓN: Quien suscribe, **JOSÉ LUIS VILLARDEL APARICIO**, en mi carácter de Secretario de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas de Venezolana de Cementos, S.A.C.A., **CERTIFICO**, que el Acta Transcrita es copia fiel y exacta de la original elaborada por la Asamblea Extraordinaria de

Accionistas, celebrada en fecha 01 de agosto de 2014, la cual se encuentra inserta en el Libro de Actas respectivo y autorizo a la ciudadana **CRISTINA ISABEL ALONZO DE MARIÑA**, titular de la cédula de identidad No. V-8.268.797, para que formalice la inscripción y protocolización por ante el Registro Mercantil correspondiente con su ulterior publicación, así como tramitar seis (6) copias certificadas de la misma.

En la Ciudad de Caracas, al primer (01) día del mes de agosto de 2014.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS, DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN DM/Nº 056/2014. CARACAS, 18 DE AGOSTO DE 2014.

AÑOS 204º, 155º Y 15º

El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, **YVAN EDUARDO GIL PINTO**, designado mediante Decreto Nº 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.151 de fecha 22 de abril de 2013, de conformidad con el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; y en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 2 y 27 del artículo 77 del Decreto Nº 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **ANTONIO JOSÉ LOZADA RIVAS**, titular de la Cédula de Identidad Nº V-9.166.519, como **DIRECTOR DE LA UNIDAD ESTADAL DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS DEL ESTADO TRUJILLO**.

Artículo 2. Queda derogada la Resolución DM/Nº 069/2010 de fecha 5 noviembre de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.550 del 11 de noviembre de 2010.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día 18 de agosto de 2014.

Comuníquese y Publíquese, Por el Ejecutivo Nacional,



YVAN EDUARDO GIL PINTO
Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN DM/N° 037/2014. CARACAS, 01 DE AGOSTO DE 2014.

AÑOS 204°, 155° y 15°

El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, **YVAN EDUARDO GIL PINTO**, designado mediante Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en los numerales 1 y 19 del artículo 77 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 18 literal h de la Ley de Mercado Agrícola y el Plan de la Patria - Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019;

Por cuanto el Ejecutivo Nacional por órgano del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, a efectos de incentivar la producción agrícola y de generar políticas públicas eficientes para optimizar la comercialización del mercado agrícola para el beneficio de los productores y consumidores requiere mantener el Registro Único Obligatorio Permanente de Productores y Productoras Agrícolas, debidamente actualizados.

Por cuanto, es necesario que las organizaciones productivas del Poder popular de carácter mixto y privadas en materia agrícola, deberán estar inscrita en el Registro Único Obligatorio Permanente de Productores y Productoras Agrícolas, conforme a el universo de productores y productoras de la patria, con el objeto de establecer la planificación, ejecución y control de las políticas públicas que regulan las actividades dirigidas al fomento de la producción agrícola, ganadera, forestal y pesquera nacional y regionales.

Por cuanto, para la planificación, ejecución y control de las políticas y actividades de la producción, se hace necesario disponer de registros y datos estadísticos directos de los productores primarios.

Por cuanto mediante Resolución de este Ministerio DM/N° 203 de fecha 07 de octubre de 2003, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.796 de fecha 14 de octubre de 2003, reformada parcialmente según Resolución N° DM/N° 243 de fecha 28 de agosto de 2005, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.261 de fecha 30 de agosto de 2005, se creó el Registro Nacional de Productores, Asociaciones, Empresas de Servicios, Cooperativas y Organizaciones Asociativas Económicas de Productores Agrícolas, siendo necesario actualizar las condiciones para el registro de los interesados.

Por cuanto es competencia de este Ministerio como órgano rector, organizar, dirigir, mantener y centralizar esta información para cumplir las metas estratégicas del Plan de la Patria (Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019) y el Plan Zamora 2019, con la finalidad de garantizar y llevar adelante los procesos de coordinación y concertación de las cadenas agroproductivas, a objeto de fomentar el desarrollo de un sector agrícola robusto, diversificado y con altos niveles de eficiencia, conforme a los fines de la Gran Misión AgroVenezuela (GMAV); este Despacho dicta la siguiente:

RESOLUCION MEDIANTE LA CUAL SE CREA EL REGISTRO UNICO OBLIGATORIO PERMANENTE DE PRODUCTORES Y PRODUCTORAS AGRICOLAS (RUNOPPA).

Artículo 1. Se crea el Registro Único Obligatorio de Productores y Productoras Agrícolas (RUNOPPA) con carácter permanente.

Artículo 2. Todas aquellas personas, naturales o jurídicas, que realicen actividades relacionadas con la producción primaria agrícola, de manera directa, deberán inscribirse en el Registro a que se refiere el artículo anterior, formalizando la misma en las sedes de las Unidades Estadales y entes adscritos de este Ministerio.

Artículo 3. EL Registro Único Obligatorio Permanente de Productores y Productoras Agrícolas (RUNOPPA), será implementado a través de elementos técnicos y con aplicaciones tecnológicas automatizadas, necesarias para la identificación y registro de los Productores y Productoras Agrícolas, bajo el control y supervisión del Despacho del Viceministro de Agricultura del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras.

Artículo 4. A cada una de las personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro Único Obligatorio Permanente de Productores y Productoras Agrícolas (RUNOPPA), se le asignará un número de identificación, cuyos primeros dos (2) dígitos corresponderán al número indicado para cada estado en la División Político Territorial de la República Bolivariana de Venezuela, según la legislación vigente, tal número de identificación se indicará en la constancia a que se refiere el artículo siguiente.

Artículo 5. Los Productores y Productoras inscritos en el Registro Único Obligatorio Permanente de Productores y Productoras Agrícolas (RUNOPPA), podrán solicitar Constancia de Registro, por ante las Unidades Estadales de este Ministerio o a través de su perfil creado de forma digital en la página dispuesta para tales fines.

Artículo 6. La inscripción en el Registro Único Obligatorio Permanente de Productores y Productoras Agrícolas (RUNOPPA), deberá renovarse anualmente, a través de los mecanismos que para una mayor agilidad disponga el Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras.

Artículo 7. El Ministro o Ministra del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, podrá suspender del Registro a los Productores y Productoras Agrícolas, inscritos en el Registro Único Obligatorio Permanente de Productores y Productoras Agrícolas (RUNOPPA), que hayan suministrando datos falsos o en contravención a lo establecido en esta Resolución y a quienes incumplan con los objetivos en función de los cuales la inscripción hubiere sido requerida.

Artículo 8. Los registros de productores y productoras existentes en el Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, sus entes adscritos y la Banca Pública y Privada, anteriores a la presente Resolución, deberán reportar su data al Registro Único Obligatorio Permanente de Productores y Productoras Agrícolas (RUNOPPA), para conformar una data única.

Artículo 9. Se deroga la Resolución DM/Nº 203 de fecha 07 de octubre de 2003 publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.796 de fecha 14 de octubre de 2003, mediante la cual se creó el Registro Nacional de Productores, Asociaciones, Empresas de Servicios, Cooperativas y Organizaciones Asociativas Económicas de Productores Agrícolas, y la Resolución Nº DM/Nº 243 de fecha 28 de agosto de 2005, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.261 de fecha 30 de agosto de 2005, mediante la cual se efectuó la reforma de la misma.

Artículo 10. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,


YVÁN EDUARDO GIL PINTO
Ministro del Poder Popular para la
Agricultura y Tierras

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
AGRICULTURA Y TIERRAS, DESPACHO DEL
MINISTRO. RESOLUCIÓN DM/Nº 057/2014. CARACAS,
18 DE AGOSTO DE 2014.

AÑOS 204º, 155º Y 15º

El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, **YVÁN EDUARDO GIL PINTO**, designado mediante Decreto Nº 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.151 de fecha 22 de abril de 2013, de conformidad con el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; y en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 2 y 27 del artículo 77 del Decreto Nº 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y con lo establecido en los artículos 48 y 51 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario.

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **ANTONIO JOSÉ LOZADA RIVAS**, titular de la Cédula de Identidad Nº V-9.166.519, como responsable de los fondos de avance y anticipos que les sean girados a esa Unidad Administradora (Sede Trujillo, Código: 03029)

Artículo 2. La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 18 de agosto de 2014.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,


YVÁN EDUARDO GIL PINTO
Ministro del Poder Popular para
la Agricultura y Tierras

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO
DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y
TIERRAS, DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN
DM/Nº 052/2014. CARACAS, 15 DE AGOSTO DE 2014.

AÑOS 204º, 155º Y 15º

El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, **YVÁN EDUARDO GIL PINTO**, designado mediante Decreto Nº 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.151 de fecha 22 de abril de 2013, de conformidad con el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; y en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 2 y 27 del artículo 77 del Decreto Nº 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

RESUELVE

Artículo 1. Designar **DIRECTORA GENERAL DE LA OFICINA DE AUDITORÍA INTERNA** del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, en calidad de **ENCARGADA**, a partir del 11 de agosto de 2014 hasta el 30 de septiembre del mismo año, a la ciudadana **MATTEI CHANG RUTH SENOVIA**, titular de la cédula de identidad N° V-4.681.012, la cual suplirá funciones al ciudadano **JORGE AQUILES CONTRERAS LOZADA**, titular de la cédula de identidad V-3.311.445 designado según Resolución DM N° 053/2013, de fecha 14 de junio de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.189 de la misma fecha, durante el período indicado.

Artículo 2. La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 11 de agosto de 2014.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,


YVÁN EDUARDO GIL PINTO
Ministro del Poder Popular para
la Agricultura y Tierras

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS, DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN DM/N° 054/2014. CARACAS, 15 DE AGOSTO DE 2014.

AÑOS 204º, 155º Y 15º

El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, **YVÁN EDUARDO GIL PINTO**, designado mediante Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de fecha 22 de abril de 2013, de conformidad con el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; y en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 2 y 27 del artículo 77 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

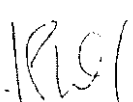
RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **IVÁN DEL CARMEN MÁRQUEZ GÓMEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V-3.960.519, como **DIRECTOR DE LA UNIDAD ESTADAL DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS DEL ESTADO MÉRIDA**, a partir del día 18 de agosto de 2014.

Artículo 2. Queda derogada la Resolución DM/N° 068/2008 de fecha 03 de marzo de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.882 de la misma fecha.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 18 de agosto de 2014.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,


YVÁN EDUARDO GIL PINTO
Ministro del Poder Popular para
la Agricultura y Tierras

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS, DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN DM/N° 055/2014. CARACAS, 15 DE AGOSTO DE 2014.

AÑOS 204º, 155º Y 15º

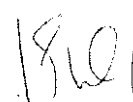
El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, **YVÁN EDUARDO GIL PINTO**, designado mediante Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de fecha 22 de abril de 2013, de conformidad con el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; y en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 2 y 27 del artículo 77 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y con lo establecido en los artículos 48 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario,

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **IVÁN DEL CARMEN MÁRQUEZ GÓMEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V-3.960.519, como responsable de los fondos de avance y anticipos que les sean girados a esa Unidad Administradora (Sede Mérida, Código: 03022)

Artículo 2. La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 18 de agosto de 2014.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,


YVÁN EDUARDO GIL PINTO
Ministro del Poder Popular para
la Agricultura y Tierras

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO RURAL, PRESIDENCIA, PROVIDENCIA N° 007-2014. CARACAS, 05 DE AGOSTO DE 2014.

AÑOS 204º, 154º Y 15º

Quien suscribe **OSCAR IGNACIO ABARCA**, titular de la Cédula de Identidad No. V-05.081.164, actuando en su carácter de **PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO RURAL (INDER)**, según Decreto N° 1087, de fecha 07 de Julio de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República

Bolivariana de Venezuela, Número 40.448, de fecha 07 de Julio de 2014, conforme a las atribuciones que le confieren los numerales 2 y 9 del artículo 140 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se designa al ciudadano **ANDRY JOSE CORDERO CEGARRA**, titular de la Cédula de Identidad número **V-13.947.050**, Consultor Jurídico (E) del Instituto Nacional de Desarrollo Rural.

Artículo 2. La Oficina de Recursos Humanos, queda encargada de la ejecución de la presente providencia.

Artículo 3. La presente providencia administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en Gaceta Oficial.

Comuníquese y publíquese,


OSCAR IGNACIO ABARCA
Presidente del Instituto Nacional de Desarrollo Rural
Según Decreto Nº 1087, de fecha 07 de Julio de 2014.
Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
Número 40.448, de fecha 07 de Julio de 2014

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO RURAL, PRESIDENCIA, PROVIDENCIA Nº 006-2014. CARACAS, 05 DE AGOSTO DE 2014.

AÑOS 204º, 154º Y 15º

Quien suscribe **OSCAR IGNACIO ABARCA**, titular de la Cédula de Identidad No. V-06.081.164, actuando en su carácter de **PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO RURAL (INDER)**, según Decreto Nº 1087, de fecha 07 de Julio de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, Número 40.448, de fecha 07 de Julio de 2014, conforme a las atribuciones que le confieren los numerales 2 y 9 del artículo 140 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se designa al ciudadano **EDUARDO ENRIQUE ALVARADO ALVARADO**, titular de la Cédula de Identidad número **V-03.748.947**, Gerente de la Gerencia de Estudios y Proyectos del Instituto Nacional de Desarrollo Rural.

Artículo 2. La Oficina de Recursos Humanos, queda encargada de la ejecución de la presente providencia.

Artículo 3. La presente providencia administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en Gaceta Oficial.

Comuníquese y publíquese,


OSCAR IGNACIO ABARCA
Presidente del Instituto Nacional de Desarrollo Rural
Según Decreto Nº 1087, de fecha 07 de Julio de 2014.
Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
Número 40.448, de fecha 07 de Julio de 2014

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA TRANSPORTE
ACUÁTICO Y AÉREO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
TRANSPORTE ACUÁTICO Y AÉREO

DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN Nº 045 CARACAS, 15 DE AGOSTO DE 2014

AÑOS 204º, 155º y 15º

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 62 y 77, numerales 19 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; artículo 5 numeral 2 y artículos 19 y 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Nombrar al ciudadano **JAIME AUGUSTO PIRE GONZÁLEZ**, titular de la Cédula de Identidad Nº **V-4.850.302**, como **Auditor Interno (ENCARGADO)** del Ministerio del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo, mientras se realiza el respectivo Concurso.

Artículo 2. El ciudadano **JAIME AUGUSTO PIRE GONZÁLEZ**, titular de la Cédula de Identidad Nº **V-4.850.302**, como **Auditor Interno (ENCARGADO)** del Ministerio del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo, tendrá las atribuciones fijadas en el artículo 9 del Decreto Nº 8.615 de fecha 22 de noviembre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.806 de fecha 23 de noviembre de 2011.

Artículo 3. Se delega en el ciudadano **JAIME AUGUSTO PIRE GONZÁLEZ**, titular de la Cédula de Identidad Nº **V-4.850.302**, como **Auditor Interno (ENCARGADO)** del Ministerio del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo, la atribución y firma de los actos y documentos que a continuación se indican:

1. La correspondencia destinada a las demás Direcciones del Ministerio sobre actuaciones de carácter técnico-administrativo, cuya tramitación deban iniciar, continuar y/o concluir conforme a sus respectivas competencias
2. La correspondencia externa, mediante los medios electrónicos, informáticos o telemáticos, en respuesta a las peticiones de particulares dirigidas al Despacho sobre asuntos cuya atención sea competencia de la oficina a su cargo.

3. Certificar las copias de los documentos cuyos originales reposan en el archivo de la oficina a su cargo.

Artículo 4. Los actos y documentos que el prenombrado funcionario firme de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma, nombre de quien lo suscribe, la titularidad con que actúa, la fecha, el número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, según lo establecen los artículos 34 y 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 5. Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Artículo 6. El funcionario nombrado antes de tomar posesión del cargo deberá prestar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República, los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas del mismo en los términos y condiciones que determine la Ley.

Artículo 7. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.



Comuníquese y publíquese,

LUIS GUSTAVO GRATEROL CARABALLO
MINISTRO

Designado mediante Decreto N° 1.056 de fecha 17 de junio de 2014
Publicado en la Gaceta Oficial N° 40.435 de la misma fecha.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA
INSTITUTO DEL PATRIMONIO CULTURAL
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA No. 025/2014
CARACAS, 13 DE AGOSTO DE 2014
AÑOS 204° y 155°

El Presidente del Instituto del Patrimonio Cultural, de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 10 ordinales 1 y 2, artículo 13, artículo 6 cardinal 5 y artículo 31 de la Ley de Protección y Defensa del Patrimonio Cultural, en consonancia con lo preceptuado en el artículo 2 del artículo 11 del Reglamento Parcial No. 1 de dicha Ley,

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado velar por la preservación, defensa y salvaguarda del Patrimonio Cultural Material e Inmaterial y la Memoria Histórica de la Nación, los cuales constituyen elementos fundamentales de nuestra identidad cultural.

CONSIDERANDO

Que Mario Calderón reconocido artesano juguetero y coleccionista de juguetes a nivel nacional e internacional, la colección de juguetes que ha reunido y la Fundación Museo Casa del Juguete, forman parte del patrimonio cultural de la nación porque contribuyen a impulsar el quehacer artesanal venezolano y a difundir los juegos y juguetes tradicionales.

CONSIDERANDO

Que Mario Calderón fue uno de los impulsores de la creación de juguetes en madera, enalteciendo los juegos y tradiciones venezolanos demostrando así su capacidad creativa y artística en la construcción de piezas lúdicas.

CONSIDERANDO

Que la labor creativa, artesanal y formativa de Mario Calderón fue reconocida por las comunidades para su inscripción en el Registro General del Patrimonio Cultural en el marco de I Censo del Patrimonio Cultural Venezolano, diversificando su labor primigenia de hacedor de juguetes, al desarrollar la Fundación Casa del Juguete, única en Venezuela, cuyas actividades cubren los ámbitos culturales, educativos, ocio y recreación.

CONSIDERANDO

Que la colección de juguetes de la Fundación Casa del Juguete, creada por Mario Calderón, es una de las más numerosas y diversas del país con un alto valor histórico, estético, vivencial, constituida por piezas únicas, producto de avances tecnológicos, conceptuales, estéticos y plásticos de los diferentes periodos de la historia del juguete.

CONSIDERANDO

Que la colección de juguetes por sus valores intrínsecos y la importancia cultural que cobra dentro del imaginario colectivo representa parte de nuestras tradiciones y dada la responsabilidad del Estado y la posibilidad de anticiparse a situaciones desfavorables, propias de este tipo de colecciones, en franco desarrollo, como son la disgregación, deterioro, pérdida, desaparición parcial o total se hace necesario la implementación de medidas de protección que favorezcan su consolidación, permanencia, conservación y disfrute a través del tiempo.

RESUELVE

Artículo 1. Se declara **BIEN DE INTERES CULTURAL** de la República Bolivariana de Venezuela **LA TRAYECTORIA DEL ARTESANO CREADOR DE JUGUETES MARIO CALDERÓN Y LA COLECCIÓN DE LA FUNDACIÓN CASA DEL JUGUETE** por el significado que la comunidad le otorga a la difusión de los juegos y juguetes tradicionales que este artesano creador y la fundación realizan para el país desde el estado Mérida

Artículo 2. A los fines de proteger la significación de la trayectoria de este creador artesanal y todas las piezas u objetos de la colección de la Fundación Casa del Juguete, queda prohibida toda actividad que pudiera desvirtuar los valores que motivaron la presente declaración. En tal sentido, cualquier cambio de destino, restauración, enajenación, traslado, deberá ser previamente notificada al Instituto del Patrimonio Cultural para su eventual autorización so pena de incurrir en responsabilidad civil, penal y administrativa conforme al régimen legal al cual se encuentra sometido el Patrimonio Cultural Venezolano.

Artículo 3. Queda el Instituto del Patrimonio Cultural encargado de actualizar el registro del portador patrimonial Mario Calderón y de las piezas u objetos de la colección de la Fundación Casa del Juguete declaradas en este acto con la finalidad de establecer planes de conservación de los bienes referidos.

Artículo 4. Fomentar la difusión, educación, salvaguarda de los juguetes creador por Mario Calderón y los reunidos en la colección de la Fundación Casa del Juguete.

Artículo 5. Notifíquese de la presente providencia al Ministerio del Poder Popular para la Cultura, Ministerio del Poder Popular para las Relaciones Interiores Justicia y Paz, Ministerio del Poder Popular para Educación, Ministerio del Poder Popular para Educación Universitaria, Ministerio del Poder Popular de Relaciones Exteriores, Ministerio del Poder Popular para la Defensa, Gobernador del Estado Mérida, Alcalde del Municipio Libertador del Estado Mérida

Artículo 6. Se ordena la publicación de la presente Providencia Administrativa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

OMAR VIELMA OSUNA
PRESIDENTE (E)

INSTITUTO DEL PATRIMONIO CULTURAL
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA
Resolución MppC N° 039 de 12/08/2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.229 de 15/08/2013
OVO/RCR/rcr



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA DEFENSA PÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2014-381

Caracas, 15 de agosto de 2014
155°, 204° y 15°

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la cédula de identidad Nº **V-9.372.239**, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 11 y 27, *ejusdem*,

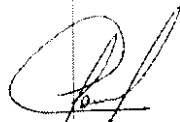
RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR al ciudadano **VÍCTOR HUGO ARAUJO**, titular de la cédula de identidad Nº **V-11.704.385**, quien funge como Director del Despacho del Defensor Público General Encargado, como Coordinador de Consultoría Jurídica Encargado, desde el día dieciocho (18) hasta el día veintisiete (27) de agosto de 2014, ambas fechas inclusive.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese,



Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)

Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2014-382

Caracas, 15 de agosto de 2014
155°, 204° y 15°

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la cédula de identidad Nº **V-9.372.239**, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el Artículo 14, numerales 1 y 10. *ejusdem*,

CONSIDERANDO

Que el Defensor Público General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, tiene a su cargo la dirección y supervisión de esta institución.

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo de fecha 11 de marzo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.384, de la misma fecha, reimpreso por error material, y publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.395, de fecha 26 de marzo de 2010, la Asamblea Nacional designó a la Defensora Pública General y sus dos (2) suplentes, en acatamiento de lo dispuesto en el Artículo 12 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que en virtud de la renuncia de la anterior Defensora Pública General, la Asamblea Nacional encargó al primer suplente como Defensor Público General Encargado.

CONSIDERANDO

Que por motivos institucionales, el Defensor Público General Encargado debe asistir a la reunión del Consejo Directivo del Bloque de Defensores Públicos Oficiales del MERCOSUR (BLODEPM) y al Congreso Internacional "20 años de Autonomía del Ministerio Público de la Nación", a celebrarse durante los días martes (19), miércoles (20), jueves (21) y viernes (22) de agosto de 2014, en la ciudad autónoma de Buenos Aires, República Argentina.

CONSIDERANDO

Que en virtud de la referida ausencia temporal se hace necesario que la **Abog. CARMEN ENEIDA ALVES NAVAS**, titular de la Cédula de Identidad Nº **V-6.960.029**, en su carácter de segunda suplente, asuma la dirección y responsabilidad de la Defensa Pública durante el lapso antes señalado.

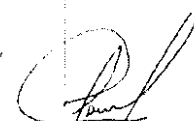
RESUELVE

PRIMERO: CONVOCAR a la **Abog. CARMEN ENEIDA ALVES NAVAS**, titular de la cédula de identidad Nº **V-6.960.029**, para que, en su condición de Segunda Suplente, **ASUMA** las funciones relacionadas con la dirección y responsabilidad de la Defensa Pública, a partir del día lunes dieciocho (18) hasta el día viernes veintidós (22) de agosto de 2014, ambas fechas inclusive.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese,



Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)

Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2014-379

Caracas, 15 de agosto de 2014
155°, 204° y 15°

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la cédula de identidad Nº **V-9.372.239**, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 11 y 27, *ejusdem*,

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana **MARÍA DEL CONSUELO NORIEGA DE GIRÓN**, titular de la cédula de identidad Nº **V-6.151.743**, quien funge como Analista Profesional III en la División Técnica asistida a la Coordinación de Recursos Humanos, como **Coordinadora Encargada**, en esa misma Coordinación, desde el día dieciocho (18) de agosto hasta el día veintisiete (27) de agosto de 2014, ambas fechas inclusive.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese,



Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)

Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2014-380

Caracas, 15 de agosto de 2014

155°, 204° y 15°

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la cédula de identidad **Nº V-9.372.239**, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el Artículo 14, numerales 1, y 11, *ejusdem*,

RESUELVE

PRIMERO: Designar a la ciudadana **SORIYUL MARBELLA JOSEFINA ALVARADO RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad **Nº V-16.901.540**, quien funge como Analista Profesional II, adscrita a la Coordinación de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa, como **Coordinadora Encargada** de esa misma Coordinación, desde el día dieciocho (18) hasta el día veintisiete (27) de agosto de 2014, ambas fechas inclusive.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese,

Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)

Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLI — MES XI Número 40.477
Caracas, lunes 18 de agosto de 2014

*Esquina Urapal, edificio Dimase. La Candelaria
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

**Esta Gaceta contiene 16 Págs. costo equivalente
a 6,85 % valor Unidad Tributaria**



LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES
(Decreto N° 30411 del 22 de JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

**EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela
advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe
del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.**